



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-086190

Tipo: Salida Fecha: 29/03/2019 06:33:06 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 900383453 - BULL PETROLEUM S.A. Exp. 89010
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-002516

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Bull Petrolleum S.A.S. C.I.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 32, Ley 1429 de 2010

Promotor

Fredy Arellano Tijera

Expediente

89010

1. Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la promotora de la concursada, mediante la notificación de esta providencia, los memoriales y procesos ejecutivos o de cobro que se relacionan a continuación, con los cuales se reclaman obligaciones por aportes al sistema de seguridad social:

Radicación	Acreedor	Valor Reclamado	Apoderado	Proceso de Cobro
2018-01-407886	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.	\$54.675.094	Freddy Marin Esquivel - T.P 91.652 C.S.J.	Con radicado 2018-01-404917 remitió en medio magnético expediente de cobro 82127
2018-01-417726	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías	\$8.727.351	Fernando Enrique Arrieta Lora - T.P 63.604 C.S.J.	
2018-01-438437	EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. – EPS Sura	\$4.278,593	Fernando Enrique Arrieta Lora - T.P 63604 C.S.J.	
2018-01-451607	Salud Total EPS S.A.	\$42.367.582		
2018-01-458879	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A	\$21.744.044	Fernando Enrique Arrieta Lora -T.P 63.604 C.S.J.	
2018-01-466928	Seguros de Riesgos laborales Suramerciana S.A.	\$6.571.253	Fernando Enrique Arrieta Lora - T.P 63.604 C.S.J.	
2018-01-486076	Old Mutal Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías	\$2.687.400	Fernando Enrique Arrieta Lora T.P 63.604 C.S.J.	



2018-01-555871	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	\$31.260.665	Eduardo Talero Correa – T.P.219.657 C.S.J.	
----------------	---	--------------	--	--

2. Teniendo en cuenta que (i) conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, los pasivos por aportes a seguridad social no están sujetos al concurso, son de pago preferente y deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo; (ii) el numeral vigésimo segundo de la parte resolutive del Auto 400-011900 de 30 de agosto de 2018 dispuso: *“Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto”*; se requiere a la representante legal de la sociedad en concurso para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe al Despacho sobre el pago de las deudas o acredite el inicio del trámite de actualización o reporte de novedades que le permita cancelar el valor real.

Notifíquese, y cúmplase

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL-

Rads 2018-01-407886/ 2018-01-417726/ 2018-01-438437/ 2018-01-451607/ 2018-01-458879/ 2018-01-466928/ 2018-01-486076 y 2018-01-555871 –M0953.